



ORDENANZA JURÍDICA Nº 38 REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES Y PLAN DE ENCIERROS EN TARANCÓN.

La normativa contenida en la presente Ordenanza permite regular las medidas necesarias para que esta Administración Municipal pueda tener el control sobre el desarrollo efectivo de los distintos encierros de sueltas de reses, regulándose asimismo la participación en ellos.

Este Ayuntamiento dicta la presente Ordenanza en uso de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y para cumplir con lo dispuesto en el Decreto 38/2013, de 11 de julio de 2013, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, y en el Decreto 73/2014, de 1 de agosto de 2014, por el que se modifica el anterior.

Artículo 1.- OBJETO, DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION.

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer y regular las medidas necesarias de los espectáculos Taurinos que se han venido celebrando desde tiempo inmemorial en el Ayuntamiento de Tarancón.

Se entiende por encierro tradicional de reses bravas por el campo el consistente en trasladar las reses desde el paraje de La Vega, donde se encuentran las reses bravas con la parada de mansos, y que podrán ser contempladas sin producir molestias a las mismas hasta dos horas antes de la suelta; desde este lugar serán conducidas hasta el lugar conocido como Polvorín y Aguachares, para recoger allí las vacas y retornar a la Finca de origen junto a los mansos.

Artículo 2.- FECHAS Y HORARIOS.

Las fechas previstas para la celebración de estos espectáculos, tendrán lugar durante los días en que se fuesen a celebrar las fiestas patronales de cada año o en otras fechas que se determinen con anterioridad.

La hora de comienzo del encierro deberá comunicarse con antelación y concluirá dos horas más tarde. El inicio y realización serán comunicados por megafonía. Si transcurridas las dos horas, desde el inicio, no hubiese concluido el encierro, se actuará, al igual que si las reses se salen de los límites de la zona de la suelta.

Si por causas imprevistas al organizador no hubiese concluido después de estas dos horas, dentro de los treinta minutos siguientes el Presidente adoptará las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

El Presidente, asesorado por el Director de lidia y los veterinarios de servicio, en función de las características de las reses, podrá ordenar en cualquier momento su retirada.

Artículo 3.- ITINERARIO DEL ENCIERRO.

El recorrido de las reses se inicia desde la zona de suelta y se extiende por desde el paraje de La Vega, donde se encuentran las reses bravas con la parada de mansos, y que podrán ser contempladas sin producir a las mismas molestias hasta dos horas antes de la suelta, desde este lugar serán conducidas hasta el lugar conocido como Polvorín y Aguachares, para recoger allí las vacas y retornar a la Finca de origen junto a los mansos.

Ante el posible desvío de las reses, se contempla un recorrido alternativo por el paraje



denominado "Cuesta de Barajas".

Artículo 4.- ZONAS DEL ENCIERRO.

4.1 ZONA DE CORRALES.

Corrales vallados cumpliendo las condiciones de seguridad y solidez exigidas para que las reses que allí permanezcan encerradas no puedan huir del recinto.
Las reses bravas estarán acompañadas de al menos tres cabestros y no podrán ser molestadas.

4.2 ZONA DE SUELTA.

La zona de suelta comprende todo el espacio donde se encuentran sueltas las reses, teniendo su emplazamiento en el paraje llamado de La Vega y desde donde se inicia el recorrido.

En esta zona se señalarán y acotarán con las condiciones de seguridad y solidez exigidas; poniendo distintivos estratégicamente con el fin de advertir a participantes del riesgo razonable de penetrar en ella.

Se cortarán caminos y carreteras de acceso a la misma para la no incursión en esta zona de personas y vehículos no autorizados.

En caso de huida de las reses bravas, por razones de seguridad, se abandonará dicha zona, utilizándose las medidas de control adecuadas para hacer efectivo el plan del encierro.

Por parte de la organización se dispondrá de vehículos y material para toda aquella eventualidad que pudiera surgir.

4.3 ZONA DE ESPECTADORES.

El recorrido estará marcado, separando la zona de espectadores y reuniendo todos sus elementos condiciones de seguridad y solidez.

4.4 ZONA DE FINALIZACIÓN.

Estará situada en el paraje denominado Polvorín y Aguachares, donde serán encerradas las reses en un corral móvil construido y adecuado para esta finalidad, reuniendo todos sus elementos condiciones de seguridad y solidez de acuerdo a la certificación del técnico competente.

Artículo 5.- DESARROLLO, ORGANIZACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

5.1.-El Ayuntamiento, de oficio o a solicitud de los organizadores, prohibirá la circulación de vehículos en la zona de la suelta de reses y en el resto del recorrido, con excepción de las personas colaboradoras de la organización.

5.2.- La conducción de las reses se practicará por el itinerario previsto. Si las reses intentasen abandonar la zona por donde serán conducidas con persistencia, serán paralizadas mediante adormecedor. Para estas actuaciones se dispondrá de un vehículo de seguridad y personal capacitado suficientemente preparado.

5.3.- Las reses siempre irán acompañadas de al menos tres cabestros en cada encierro.



5.4.- Para cualquier desplazamiento dentro de la zona de suelta se seguirán las instrucciones del Director de Lidia, contando con un mínimo de seis caballistas designados por el presidente del festejo; a tal efecto los caballistas y los vehículos autorizados, que serán un mínimo de ocho, se encargarán de mantener a la manada y al resto de participantes a una distancia de seguridad mínima de unos 200 metros.

5.5.- Quedará prohibida igualmente la circulación de cualquier vehículo por las vías urbanas afectadas por los encierros, estacionar y el tránsito de personas, a excepción de los participantes colaboradores en la organización.

5.6.- En caso de paso por carretera, la regularización del tráfico y el estacionamiento de vehículos en sus márgenes estará bajo la vigilancia de los agentes de la Policía Local.

5.7.-La asistencia sanitaria será establecida en un punto o en los puntos de asistencia, o en los lugares más aconsejables para la prestación sanitaria por el equipo médico.

Artículo 6.- PARTICIPANTES.

Podrán participar en el festejo las personas que voluntariamente lo deseen y que se encuentren en plenas facultades físicas para la actividad. No podrán participar menores de dieciocho años, ni mayores de sesenta y cinco, así como personas que se encuentren en estado de embriaguez, intoxicación por sustancias estupefacientes o enajenación mental, así como personas que porten cualquier instrumento con el puedan causar daños a personas o malos tratos a las reses. Igualmente, se abstendrán de participar a quienes les sea denegado de forma expresa.

No se podrá participar a caballo ni en vehículos, salvo los autorizados previamente por la organización; los participantes deberán hacerlo a pie.

El maltrato de reses está prohibido terminantemente.

Los participantes deberán seguir en todo momento las indicaciones que realice la organización, bien directamente, mediante medios megafónicos, o a través de cualquier medio de transmisión.

En consecuencia, los participantes asumen un riesgo voluntario, sin que pueda atribuirse responsabilidad alguna al Ayuntamiento o la organización en caso de que el encierro se realice de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- NOMBRAMIENTO DE COLABORADORES, VEHÍCULOS Y CABALLISTAS.

El Sr./Sra. Alcalde-Presidente nombrará a los colaboradores, vehículos y caballistas, proporcionando la relación de los nombramientos a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de Cuenca al objeto de obtener la autorización correspondiente, incluyendo los croquis del recorrido. Si por causas justificadas o razones de seguridad se presentaran desvíos alternativos, y en su caso, en las carreteras existentes en el término municipal, será competencia del Alcalde/sa.

Artículo 8.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador aplicable es el previsto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

8.1 Infracciones muy graves



- a) La celebración de festejos taurinos populares sin la preceptiva autorización, cuando se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- b) El incumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones en las que se desarrollen los festejos establecidas en este reglamento o exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- c) El incumplimiento de las condiciones sanitarias y de transporte sanitario establecidas en el Decreto 38/2013, en esta Ordenanza o las exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- d) La superación del aforo máximo autorizado en las plazas de toros cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes y se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.
- e) El incumplimiento de las condiciones de las reses establecidas en el Decreto 38/2013 o exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- f) El incumplimiento de las resoluciones de prohibición o de denegación de autorización para la celebración de festejos taurinos populares, cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- g) El deterioro de las instalaciones y servicios exigidos para la celebración del festejo, que suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- h) La celebración de festejos expresamente prohibidos.
- i) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguros de accidente y de responsabilidad civil exigidos.
- j) La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre el presidente, delegado gubernativo u otros agentes de la autoridad o funcionarios del servicio de inspección que se encuentren en el ejercicio de su cargo.
- k) Las demás que les sean de aplicación previstas en el artículo 45 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

8.2 Infracciones graves

- a) La celebración de festejos taurinos populares sin la preceptiva autorización, cuando no se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- b) La superación del aforo máximo autorizado en las plazas de toros cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes y no se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.
- c) El incumplimiento de las condiciones de seguridad o sanitarias establecidas en este reglamento y en las correspondientes autorizaciones.
- d) El incumplimiento grave del horario de inicio o fin del festejo, entendido como el anticipo o retraso en más de sesenta minutos, respectivamente.
- e) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del festejo o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- f) La participación en festejos taurinos populares de menores de 16 años, o de 14 años si se trata alumnos acreditados de una escuela taurina autorizada.
- g) Las demás que les sean de aplicación previstas en el artículo 46 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

8.3 Infracciones leves

- a) La superación del aforo máximo autorizado en las plazas de toros cuando no suponga un grave



riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

b) La falta de respeto del público a los participantes y demás intervinientes en el festejo o viceversa.

c) El incumplimiento del horario de inicio o fin del festejo, entendido como el anticipo o retraso entre treinta y sesenta minutos, respectivamente, así como el incumplimiento del tiempo de permanencia de cada res en el festejo.

d) Las demás que les sean de aplicación previstas en el artículo 47 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 9.- COMPETENCIAS SANCIONADORAS.

Las competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora son las establecidas en el artículo 53 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

En todo caso, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha será competente para la instrucción y sanción de faltas muy graves.

En caso de no resultar competente el Ayuntamiento, este dará traslado de las actuaciones a la Administración autonómica para la sustanciación del oportuno expediente.

Disposición Adicional. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, todo ello, de conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley.